

Artículo 2.—El Artículo 1 de la Ley número 55, aprobada en 16 de junio de 1956, queda por la presente enmendado para que se lea como sigue:

“Por la presente se autoriza al Secretario de Obras Públicas a ceder en usufructo a la Liga Puertorriqueña Contra el Cáncer y a otros centros de diagnósticos, tratamiento, rehabilitación, casa de salud u hospitales, pertenecientes u operados por asociaciones y organizaciones que persigan fines no pecuniarios y a traspasar a agencias o instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dedicadas, parcial o totalmente, a la instrucción médica u odontológica o al fomento y conservación de la salud pública, a la Universidad de Puerto Rico, al Fondo del Seguro del Estado, al Gobierno de la Capital y al Gobierno de los Estados Unidos cualquier predio de terreno dentro de aquéllos que fueron donados al Estado Libre Asociado de Puerto Rico por Pedro Arzuaga Beraza, mediante la escritura pública número 66, otorgada en San Juan, el 2 de agosto de 1918, ante el Notario Público Eduardo Acuña Aybar y los adquiridos por compra por El Pueblo de Puerto Rico a Tomás López Morales, mediante escritura número 16, de 23 de julio de 1924, ante el Notario Antonio J. Amadeo.”

Artículo 3.—Esta ley regirá inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 9 de junio de 1958.

(P. del S. 183)

[NÚM. 27]

[Aprobada en 13 de junio de 1958]

LEY

Para enmendar el artículo 16 de la Ley Núm. 213 de 12 de mayo de 1942, según enmendada posteriormente.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.—Por la presente se enmienda el Artículo 16 de la Ley Núm. 213 de 12 de mayo de 1942, según ha sido enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 16.—Vistas Públicas y Procedimientos.—Antes de adoptar o enmendar, o de proponer que se adopten o enmienden

reglamentos, planos reguladores o mapas oficiales, la Junta celebrará vistas públicas, luego de dar aviso públicamente, de la fecha, sitio y naturaleza de dichas vistas, mediante publicación del aviso en uno de los periódicos de mayor circulación en la localidad, con no menos de cinco (5) días de anticipación a la fecha de la vista así como en cualquier otra forma que considere adecuada.

Aquellos casos en que la Junta deba rendir una resolución, orden, decisión o acuerdo, podrán ser vistos por la Junta, o por uno de sus miembros, o por otro delegado suyo que deberá ser funcionario de la Junta, siguiéndose el procedimiento que más adelante se dispone.

Si el caso fuere señalado para ser oído por un miembro, o por un funcionario de la Junta, la recomendación de éste junto con una exposición de la evidencia y sus conclusiones de hecho y de derecho y cualesquiera consideraciones pertinentes a la cuestión planteada ante él será radicada ante la Junta para su decisión.

La Junta queda autorizada para que, en los casos que así lo estime conveniente y deseable, pueda delegar la responsabilidad de efectuar vistas públicas en las Comisiones Locales de Planificación, reservándose la Junta el derecho de estar representada en cualesquiera de tales vistas públicas por uno de sus Miembros, por el Jefe de la División Legal o por otro delegado designado por ella, quien tendrá la responsabilidad de informar a los asistentes acerca de la naturaleza de dichas vistas. Una vez concluida la vista, y dentro del término que al efecto estipule la Junta, que nunca será mayor de quince (15) días, la Comisión Local de Planificación remitirá a la Junta sus recomendaciones con una exposición de la evidencia y sus conclusiones de hecho y de derecho y cualesquiera consideraciones que ella estime pertinentes a la cuestión planteada en la vista pública para decisión de la Junta.

La Junta tendrá un sello oficial para la debida autenticación de sus órdenes, decisiones, resoluciones o acuerdos y las copias certificadas de sus órdenes, resoluciones, decisiones o acuerdos expedidos por el Secretario de la Junta bajo su sello, se considerarán, al igual que el original, evidencia de su contenido."

Artículo 2.—Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 13 de junio de 1958.